



RESOLUCIÓN N° **261**

REG. N°: R-459, DE 14.11.2012 – Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 634, DE 12.01.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3120146696-5, DE 20.07.2010.
DENUNCIA N° 530611, DE 16.09.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 223, DE 19.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 26.10.2012.

VALPARAISO, 21 FEB. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **634/12.01.2012** (fs. 1), deducido en contra de la **Denuncia N° 530611/15.12.2011** (fs. 2), por cambio de clasificación declarada, para las mercancías: set funda plumón (Item N° 1), y set sábanas (Item N° 2), ambos 50% algodón/50% poliéster, originarios de China, acogidos al régimen de importación TLC-CHCHI 3% ad valorem, y amparados por la **D.I. N° 3120146696-5/20.07.2010** (fs. 7/8).

La Resolución N° **223/19.10.2012** (fs. 24/25) sentencia que deja sin efecto la Denuncia reclamada, decisión que este Tribunal aprueba.

Que, el señor Fiscalizador aplicaba la posición arancelaria 6304.9300, y conforme al Dictamen N° 10/01.03.2004, que define a la mercancía edredón, se determina mantener las posiciones arancelarias declaradas, procediendo la impugnación sólo al ítem N° 1 y no al 2 de la D.I. citada ut supra, por cuanto verificado el Arancel Aduanero y las Notas Explicativas se verifica que la posición arancelaria mencionada en dicho documento de destinación está correcta, razón por la cual debe dejarse sin efecto la Denuncia N° 630611/15.12.2011 (fs. 2),

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confirmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

14.11.2012



RECL. 634/2012.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 223 / VALPARAISO, 19 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 634 de 12.01.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Ian Hardy T., por cuenta de DH EMPRESAS S.A., RUT 87.844.000-5, mediante el cual impugna la denuncia N° 530611 de fecha 16.09.2011, emitida en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicha denuncia fue emitida en contra de la empresa anteriormente individualizada por error en la clasificación de las mercancías amparadas en los ítems 1 y 2 de la DIN N° 3120146696-5 de 20.07.2010, donde dice ítems 1 y 2 pda. 6302.3210 debe decir ítems 1 y 2 pda. 6304.9300. Juegos de funda plumón y cojín 50% algodón, ítem específico, Fundamento Técnico: Arancel Aduanero y Notas Explicativas.

2.- **QUE** el recurrente expone:

En revisión documental a posteriori se formulo la denuncia 530611/2011 por error en la clasificación arancelaria de los ítems 1 y 2 ya que a juicio de la fiscalizadora la clasificación arancelaria correcta debe ser el código arancelario 6304.9300.

El suscrito estima improcedente la denuncia formulada en atención a que las notas explicativas correspondientes a la partida 6302 señala entre otras cosas que por ropa de cama se comprende principalmente las sábanas, los almohadones y las fundas de almohadas, de edredones (plumones) o de colchones. Por tal razón el código arancelario declarado en la DIN es el correcto. En el código 6304.9300 se clasifican las fundas que no sean para ropa de cama. Por lo anteriormente expuesto solicito se deje sin efecto la Denuncia N° 530611/2011.

3.- **QUE** a fojas 19, por Oficio Ordinario N° 239/09.02.2012 el profesional de la aduana de Valparaíso, informa lo siguiente:

El agente de aduanas reclama el cambio de posición arancelaria a los ítems 1 y 2 por la pda. 6304.9300 juegos de funda de plumón y cojín 50% poliéster y 50% algodón, formulada mediante denuncia N° 530611/16.09.2011 señalando que la posición arancelaria correcta es la declarada en la D.I. N° 3120146696-5/20.07.2010 y corresponde a la partida 6302.3210.

La denuncia en cuestión se formulo a los ítems ya señalado de la DIN, ya que de conformidad a lo indicado por la DIA de la DNA, correspondía clasificarlo en la partida 6304.9300 como "juegos de fundas de plumón y cojín 50% poliéster, 50% algodón". El profesional informante, concluye que procede dejar sin efecto la denuncia N° 530611/2011

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 14.03.2012, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba.

5.-**QUE** analizada la denuncia 530611/16.09.2011 esta correspondía solamente al ítem 1 de la declaración de ingreso "Set de funda plumón" por lo que no debió haberse indicado en esta el ítem 2 correspondiente a las "Set de sábanas" los que se encontraban correctamente clasificados al momento de confeccionarse la denuncia.

6.- **QUE** analizada la clasificación arancelaria de las mercancías declaradas en los ítems 1 y 2 de la DIN N° 3120146696-5/20.07.2010 que corresponden a set de funda plumón y set de sábanas y cuya composición es de 50% algodón y 50% poliéster y verificado el arancel aduanero y las notas explicativas del código arancelario 6302.3210 se determina que la partida arancelaria declarada en la DIN., es la correcta asimismo la denuncia debe ser dejada sin efecto.

7.-**QUE** este Tribunal de Primera Instancia en conformidad a los antecedentes indicados determina que la denuncia N° 530611 de fecha 16.09.2011, debe dejarse sin efecto, por cuanto la mercancía de acuerdo a su función y materia constitutiva se encontraba bien clasificada conforme al arancel aduanero y las notas explicativas.

Que en consecuencia y.

TENIENDO PRESENTE:

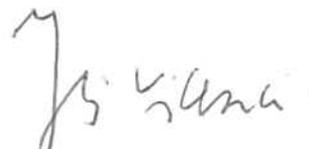
Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Déjese sin efecto la Denuncia N° 530611 de fecha 16.09.2011, por las razones precitadas.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


IVA/AAC/FOC/MNE/PRC
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso